

CRITERIOS BÁSICOS DE LOS DISCURSOS DE JUAN PABLO II A LA ROTA ROMANA EN LOS AÑOS 1989-1998

DOMINIQUE LE TOURNEAU

SUMARIO

I • EL RESPETO DEL DERECHO. 1. Consideraciones en torno a la naturaleza y formación del Derecho canónico. 2. El papel de los «auxiliares del Derecho». **II • EL RESPETO A LAS PERSONAS.** 1. El respeto a la dignidad del hombre. 2. El respeto de los derechos de la defensa.

Como es sabido, el Romano Pontífice pronuncia tradicionalmente a principios de año un discurso ante los miembros del Tribunal de la Rota Romana. Tras la publicación y comentario de los discursos del primer decenio del pontificado del Papa Juan Pablo II¹, ha parecido oportuno ofrecer ahora a los estudiosos del Derecho Canónico un segundo grupo de diez discursos, referentes al período 1989-1988.

En la medida de lo posible, el Papa suele encuadrar sus discursos en el marco de algún acontecimiento eclesial o histórico de particular relieve. Se pueden señalar, por ejemplo, las relaciones entre fe y cultura (1991), los importantes, repentinos e inesperados cambios políticos sufridos en los últimos años en el mundo, y en especial en Europa (1992), la asamblea celebrada en Asís para rezar por la paz en el mundo (1993), la encíclica *Veritatis splendor* y el Año de la Familia (1994), el 90 aniversario de la Const. Ap. *Sapienti consilio* por la que

1. Cfr «Ius Canonicum» 28 (1988): los discursos en su original en italiano en las pp. 543-583; un índice analítico desarrollado, pp. 585-605; y nuestro comentario *Questions canoniques et ecclésiologiques d'actualité dans les discours de S.S. Jean Paul II à la Rote romaine* (1979-1988), pp. 607-618. Cfr. D. LE TOURNEAU, *Discours du pape à la Rote romaine*, «Dictionnaire historique de la papauté» (sous la dir. de Ph. Levillain), Fayard, Paris, 1994, pp. 567-568.

San Pío X reorganizaba la Curia Romana, definiendo por tanto la función jurisdiccional y la competencia de la Rota Romana (1998).

No se trata aquí de hacer un estudio pormenorizado de los diez nuevos discursos del Papa. Otros canonistas ya lo han hecho o lo harán en adelante. Lo que nos proponemos, más modestamente, es recalcar los principales temas escogidos por el Legislador supremo de la Iglesia, como de particular importancia, habida cuenta de la actualidad eclesial y de los problemas que se plantean en la administración de la justicia en la Iglesia. Se pueden destacar como dos grandes líneas en el pensamiento del Romano Pontífice. Por una parte, todo lo referente al respeto del Derecho (I), en especial del Derecho canónico, y, por otra parte, los temas relacionados con el respeto de las personas (II).

II. EL RESPETO DEL DERECHO

Qué duda cabe que la función de los jueces del Tribunal de la Rota Romana es eminentemente jurídica, y que debe salvarse ésta juridicidad frente a toda desviación. Para ello, se hace necesario recordar e insistir en la naturaleza y la formación del Derecho Canónico (1) y situar debidamente a quienes llamaríamos los «auxiliares del Derecho» (2).

1. *Consideraciones en torno a la naturaleza y formación del Derecho canónico*

Recuerda el Santo Padre que entender rectamente el sentido del derecho y del poder judicial en la Iglesia requiere tener presente la finalidad redentora de la *societas* eclesiástica. En la Iglesia «todo tiene sentido, todo tiene una razón de ser, todo tiene un valor en la obra del Cuerpo Místico de Cristo, únicamente según la línea directora y la finalidad de la Redención de todos los hombres»². Dicho en

2. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 17 enero 1998, n. 2. Cfr el tercero de los *Principia quæ Codicis Juris Canonici recognitionem dirigant* en «*Communicationes*» 1 (1969), pp. 79-80.

otros términos, el Derecho tiene que mirar siempre a la *salus animarum*, ley suprema de la Iglesia (can. 1752)³. De ahí que pueda decirse que el Derecho canónico tiene una auténtica dimensión pastoral. A ello dedica el Romano Pontífice una entera alocución⁴. Precisamente, las dimensiones jurídica y pastoral, inseparablemente unidas en la Iglesia, están armónicamente vinculadas debido a su finalidad común, que es la salvación de las almas.

La justicia ha de moderarse mediante el recurso a la equidad canónica⁵. Sin embargo, advierte el Papa, sería equívoco y nocivo considerar la pastoralidad tan sólo en relación con la equidad, o sea, únicamente para las excepciones a las leyes⁶. De hecho, se da a veces un pastoralismo negativo. En su tiempón el profesor Hervada llamó la atención sobre «el vicio del pastoralismo» que consiste en sustituir las soluciones jurídicas por soluciones pretendidamente pastorales. En realidad, «atenta contra el bien de las almas, convirtiéndose en una antipastoral. En el caso del matrimonio, por ejemplo, al pretender que son nulos matrimonios que de ningún modo lo son, coloca a los que atenten nuevo matrimonio en una situación de pecado, al menos material»⁷. No se trataría entonces de aplicar soluciones jurídicas a los distintos casos que se plantean, sino sustituir «las soluciones jurídicas por las soluciones que llaman pastorales»⁸.

3. O por lo menos, así tendría que ser. Al mismo tiempo, no puede convertirse este principio en finalidad única de las normas canónicas, ya que «los fieles poseen derechos subjetivos y un derecho de acción, que ha de ser debidamente reconocido y protegido» (D. LE TOURNEAU, *La protection des droits fondamentaux des fidèles dans l'Église d'après les écrits de Pedro Lombardía*, en «Fidelium Iura» 6 [1996], pp. 214-215).

4. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, en AAS, 82 (1990), pp. 872-877. Cfr. los siguientes comentarios: S. PANIZO ORALLO, *Sentido pastoral de la justicia canónica. Reflexiones en torno al discurso del Papa a la Rota Romana en 1990*, en «Revista Española de Derecho canónico» 48 (1991), pp. 169-182; T. RINCÓN-PÉREZ, *Juridicidad y pastoralidad del Derecho Canónico (Reflexiones a la luz del discurso del Papa a la Rota Romana de 1990)*, «Ius Canonicum» 31 (1991), pp. 231-252 y «Relaciones de justicia y ámbitos de libertad en la Iglesia. Nuevos perfiles de la ley canónica. Escritos canónicos II», Pamplona, 1997, pp. 67-93.

5. Cfr. «Apollinaris» 63 (1990), pp. 189-351; F.J. URRUTIA, *Æquitas canonica*, «Periodica» 73 (1984), pp. 33-88.

6. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 4. Cfr. también JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 28 enero 1994, n. 5, en AAS, 86 (1994), pp. 947-952.

7. J. HERVADA, *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, Pamplona, 1989, p. 13.

8. J. HERVADA, *Coloquios propedeúticos de Derecho Canónico*, Pamplona, 1990, p. 20.

En cambio, la verdadera justicia, animada por la caridad y moderada por la equidad, «merece siempre el calificativo de pastoral»⁹. Es una dimensión intrínseca de la justicia en la Iglesia. Por lo tanto, «toda oposición entre carácter pastoral y carácter jurídico es una postura errónea», afirma el Papa¹⁰. El «esplendor de la verdad», que tienen que reflejar las leyes humanas¹¹, es «condición indispensable de la justicia»¹². Debe buscarse especialmente en las causas de declaración de nulidad de matrimonio¹³. Ya con anterioridad, el Papa Juan Pablo II había advertido que la verdad debe ser fundamento, madre y ley de la justicia en los procesos¹⁴. De modo que se puede afirmar con toda seguridad que una sentencia será pastoral si y cuando es justa, conforme a la verdad. En el caso contrario, no puede ser calificada de pastoral. Las partes en el proceso «tienen el derecho a que no se les engañe con una sentencia de nulidad que estaría en contradicción con la existencia de un verdadero matrimonio»¹⁵: ni la caridad ni la misericordia pueden jamás justificar lo injustificable, o sea la injusticia. En este tema, acude el Papa a la tradición, citando el Decreto de Graciano: «Juste judicans misericordiam cum justitia servat» (D 45, c. 10), y al Aquinate: «misericordia non tollit justitiam, sed est quædam justitiæ plenitudo»¹⁶.

Juan Pablo II destaca el papel de la jurisprudencia de la Rota Romana, «tribunal ordinario del Romano Pontífice»¹⁷, en orden a la

9. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 4.

10. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 4.

11. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 28 enero 1994, n. 2.

12. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 7.

13. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 26 enero 1989, n. 8, en AAS, 81 (1989), pp. 922-927.

14. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 4 febrero 1980, nn. 2 y 6, en AAS, 72 (1980), pp. 172-178. Son innumerables las llamadas de los Romanos Pontífices a la búsqueda y respeto de la verdad: cfr la voz «Vérité» en el índice que hemos publicado en «Ius Canonicum» 28 (1988), pp. 604-605; «Truth» en William H. WOESTMAN, o.m.i., *Papal Allocutions to the Roman Rota 1939-1994*, Ottawa, 1994, p. 239. Cfr también A. McGRATH, *At the Service of the Truth: Psychological Sciences and Their Relation to the Canon Law of Nullity of Marriage*, «Studia Canonica» 27 (1993), p. 379-400 (con especial referencia a los discursos de 1987 y 1988 de Juan Pablo II a la Rota Romana).

15. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 5.

16. Sto Tomás DE AQUINO, *Summa Theologiæ*, I, q. 21, a. 3, ad 2um.

17. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 21 marzo 1983, n. 7, en AAS, 75 (1983), pp. 554-560.

elaboración y traducción en una clara práctica judicial de los principios que permiten que no se violente la ley universal y particular, ni tampoco los derechos de las partes legítimamente admitidas en el juicio. En ese sentido, el tribunal de la Rota Romana puede, como ha sabido hacerlo en tiempos pasados y recientes, solicitar del Legislador que corrija una norma o que dicte una regla de aplicación específica del Código¹⁸. De hecho, quedando dentro de los límites infranqueables de la ley divino-natural, la jurisprudencia rotal ha permitido ciertos logros legislativos, porque ha sabido prevenir y anticipar decisiones canónicas que han sido acogidas en el nuevo cuerpo legal de la Iglesia, por ejemplo en materia de legislación canónica matrimonial¹⁹. Lo cual no hubiera sido posible si «la investigación, atención, sensibilidad puestas en la realidad del “hombre” no hubiesen guiado e iluminado el trabajo jurisprudencial de la Rota, con la ayuda por supuesto, y el influjo recíproco, de la canonística y de las disciplinas humanas fundadas en una correcta antropología filosófica y teológica»²⁰.

En sede de consentimiento matrimonial, bastantes explicitaciones del derecho natural han pasado de la jurisprudencia de la Rota Romana al Código de Derecho Canónico, como lo ha reconocido el propio Pontífice²¹ y lo planteó ya el Papa Pablo VI²².

Ahora que disponemos de un nuevo cuerpo legal, ha de interpretarse correctamente. «Dejaría de ser el instrumento que tiene que ser al servicio de la tarea salvífica de la Iglesia si aquellos a los que está destinado no se esmerasen diligentemente en aplicarlo»²³. El juez auténtico se nos presenta como «sacerdote del derecho», *sacerdos juris*²⁴, en la sociedad eclesial, en palabras de Juan Pablo II, llamado

18. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 22 enero 1996, n. 4, en AAS, 88 (1996), pp. 773-777.

19. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 23 enero 1992, n. 5.

20. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 23 enero 1992, n. 5.

21. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 26 enero 1984, n. 7, en AAS, 76 (1984), pp. 643-649.

22. Cfr PABLO VI, *Discurso a la Rota Romana*, 12 febrero 1968, en AAS, 60 (1968), pp. 202-207. Cfr M.F. POMPEDDA, *La giurisprudenza come fonte di diritto nell'ordinamento canonico matrimoniale*, «Quaderni Studio Rotal» 1 (1987), pp. 47-72.

23. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 23 enero 1992, n. 5.

24. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 17 enero 1998, n. 2.

«a poner por obra un verdadero *officium caritatis et unitatis*». Subraya el Romano Pontífice el valor espiritual de la tarea de los jueces eclesiásticos, «ya que os transformais —les dice— en efectivos artesanos de una singular diaconía para todo hombre y más aún para el *christi-fidelis*». Añade que «en ello estriba la aplicación correcta del Derecho canónico, que presupone la gracia de la vida sacramental, la cual favorece esta unidad en la caridad, porque el derecho en la Iglesia no puede tener otra interpretación, otro sentido y otro valor sin faltar a la finalidad esencial de la misma Iglesia. Asimismo, ninguna actividad judicial que se desarrolle ante este Tribunal puede constituir una excepción a esta perspectiva y a esa finalidad suprema»²⁵.

Esta aplicación correcta del derecho canónico supone un estudio adecuado y cuidadoso de la normativa vigente. Son de lamentar, en efecto, las consecuencias de una falta de formación al respecto que expresan algunas invenciones en materia de derecho matrimonial y procesal. Se deben no rara vez «a la falta de conocimiento de la tradición canónica, de los principios teológicos implicados y de los conceptos fundamentales del proceso canónico»²⁶. Los criterios interpretativos erróneos pueden reducirse a cuatro, tal como se desprende de las enseñanzas del Papa: 1) atribuir a los términos legislativos un significado sacado de disciplinas extrañas al derecho canónico; 2) hacer caso omiso de la tradición canónica; 3) dejar de considerar el contexto; y 4) escudarse detrás de un pretendido “principio humanitario”, como veremos más adelante²⁷. Precisamente para evitar estas interpretaciones arbitrarias el Legislador supremo instituyó, por el motu proprio *Recognitio juris canonici Codice* del 2 de enero de 1984²⁸, la Pontificia Comisión de Interpretación auténtica del Código²⁹.

25. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 17 enero 1998, n. 2.

26. Z. GROCHOLEWSKI, *Cause matrimoniali e “modus agendi” dei tribunali*, «Ius in vita et in missione Ecclesiae. Acta Symposii Internationalis Iuris Canonici occurrente X anniversario promulgationis Codicis Iuris Canonici diebus 19-24 Aprilis 1993 in Civitate Vaticana celebrati», Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano, 1994, p. 963.

27. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 30 enero 1993, n. 5, en AAS, 85 (1993), pp. 140-143; Z. GROCHOLEWSKI, *ibid.*

28. Cfr AAS 76 (1984), pp. 433-434.

29. Ulteriormente transformada en Consejo Pontificio para la interpretación de los textos legislativos: cfr. JUAN PABLO II, const. Ap. *Pastor Bonus*, art. 155; J. HERRANZ, *La interpretación auténtica: el Consejo Pontificio para la interpretación de los textos legislativos*, «Ius Canonicum» 35 (1995), pp. 501-527.

La Rota Romana juega un papel singular en la interpretación y aplicación de la ley canónica, en cuanto *unitati jurisprudentiæ consultit, et per proprias sententias, tribunalis inferioribus auxilio est*, como dice la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* (art. 126), que el Romano Pontífice cita literalmente en dos ocasiones³⁰. La interpretación de la ley canónica, en especial cuando presenta algunas lagunas, las *lacunæ legis*, está expresamente confiada por el *Codex Juris Canonici* (can. 19³¹) «a la jurisprudencia y práctica de la Curia Romana», que es, en materia de causas de nulidad matrimonial, «de modo exclusivo la jurisprudencia emanada del tribunal de la Rota Romana»³².

Lo que acabamos de decir no merma la potestad ejecutiva y judicial de la autoridad eclesiástica, a la que incumbe interpretar o aplicar la ley canónica. El carácter normativo de la jurisprudencia rotal es por tanto provisional. Una vez que el legislador se ha pronunciado, ya no se puede hablar de laguna del derecho. El caso emblemático es el del decreto de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre la impotencia matrimonial, de mayo de 1978³³.

La Rota tiene como misión proveer *unitati jurisprudentiæ*³⁴ del ordenamiento canónico en su conjunto, latino y oriental, como lo expresó el Romano Pontífice³⁵. Se ha podido afirmar el papel «catequístico» y salvífico de primera importancia en el ámbito matrimonial de la jurisprudencia de los tribunales eclesiásticos, y singularmente del tribunal de la Rota Romana que, en términos del Papa, «tiene que tomar en cuenta las explicitaciones de la doctrina que el Espíritu Santo ha sugerido a la Iglesia en el correr de los tiempos. También tiene que ayudar a iluminar con la luz de la fe las situaciones nuevas y los problemas que no se habían planteado todavía en el

30. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 23 enero 1992, n. 4 y 30 enero 1993, n. 4.

31. Cfr Código de Cánones de las Iglesias Orientales, can. 1501.

32. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 23 enero 1992, n. 4.

33. Cfr J. LLOBELL, *Perfettibilità e sicurezza della giurisprudenza della Rota Romana nelle cause matrimoniali*, «Ius in vita...», op.cit., pp. 1257-158.

34. Cfr Const. Ap. *Pastor Bonus*, art. 126.

35. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso en el Sínodo de los Obispos en la presentación del "Código de los cánones de las Iglesias Orientales"*, 25 octubre 1990, nn. 3-5 y 8; J. LLOBELL, *Perfettibilità...*, art. cit, pp. 1231-1258.

pasado»³⁶. Además añade el Papa «que los discursos pontificios a la Rota Romana, como es sabido, están dirigidos de hecho a todos aquellos que son responsables de la justicia en los tribunales eclesiásticos»³⁷ y, podemos añadir nosotros, a aquellos que prestan su ayuda a los mencionados tribunales.

2. *El papel de los «auxiliares del Derecho»*

Importa tener presente el ya famoso discurso de Juan Pablo II pronunciado el año 1987, en el que se proponía «dedicar particular atención a las incapacidades físicas, que en especial en algunos países, han llegado a ser el terreno de un alto número de declaraciones de nulidad del matrimonio», y lamentaba que «ciertas tendencias en la psicología contemporánea, yendo más allá de su propia competencia específica, entran en este campo y son introducidas bajo el empuje de la antropología»³⁸. Este discurso ha sido ampliamente comentado por la doctrina³⁹, así como el discurso del año siguiente, en el que el Romano Pontífice volvía sobre este importante tema del justo papel de la psiquiatría y de la psicología⁴⁰. No deja de ser inte-

36. Cfr JUAN PABLO II, Const. Ap. *Fidei depositum*, de promulgación del Catecismo de la Iglesia Católica, 11 octubre 1992, n. 3 § 1.

37. Cfr JUAN PABLO II, Discurso a la Rota Romana, 22 enero 1989, n. 1.

38. JUAN PABLO II, Discurso a la Rota Romana, 23 febrero 1987, n. 6, en AAS, 79, 1987, pp. 1453-1459.

39. Cfr A. ARZA, Discurso del Papa a la Rota Romana (5.2.87), «Estudios de Deusto» 35 (1987), pp. 133-151; Z. GROCHOLEWSKI, Il giudice ecclesiastico di fronte alle perizie neuropsichiatriche e psicologiche. Considerazioni sul recente discorso del Santo Padre alla Rota Romana, «Apollinaris» 60 (1987), pp. 183-203; IDEM, The Ecclesiastical Judge and the Findings of Psychiatric and Psychological Experts, «The Jurist» 47 (1987), pp. 449-470; F. LOZA, Ministerio de verdad y de caridad (Comentario de un juez eclesiástico al discurso del Papa a la Sagrada Rota, «Ius Canonicum» 27 (1987), pp. 609-617; A. POLAINO-LORENTE, Comentarios de un psiquiatra al discurso del Papa al Tribunal de la Rota Romana, «Ius Canonicum» 27 (1987), pp. 599-607; J. M^{te} SERRANO RUIZ, Antropologías actuales y visión cristiana del matrimonio. Un comentario al discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana en 5 de febrero de 1987, en «Ubi societas pluralistica viget. Estudios en honor del Dr. D. Lamberto Echeverría», Salamanca, 1987, pp. 294-305; G. VERSALDI, Momentum et consecretaria allocutionis Ioannis Pauli II ad auditores Romanæ Rotæ diei 5 februarii 1987, «Periodica» 77 (1988), pp. 109-148; M. AL. ZUROWSKI, Riflessioni sul discorso tenuto da Giovanni Paolo II a la Rota Romana il 5 febbraio 1987, «Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del Profesor Pedro Lombardía», Madrid-Pamplona, 1989, pp. 703-710.

40. Cfr por ejemplo, G. VERSALDI, Animadversiones quædam relate ad Allocutionem Ioannis Pauli II ad Romanam Rotam diei 25 ianuarii 1988, «Periodica» 78 (1989), pp. 243-260.

resante mencionar —aunque sea de pasada— que ambos discursos han encontrado un amplio eco, no solamente en la doctrina, como queda dicho, sino también en la jurisprudencia rotal. En un estudio de 1998, Mons. Grocholewski mencionaba como ejemplo de ello trece sentencias⁴¹.

Reanudando el hilo de su pensamiento, evidencia el Papa que «el recurso a las disciplinas humanísticas en sentido amplio, y a las ciencias médico-biológicas o incluso psiquiátricas y psicológicas en sentido estricto, es muy de alabar. Pero una psicología meramente experimental, que no estuviera auxiliada por la metafísica e iluminada por la doctrina moral cristiana, llevaría a una concepción reductiva del hombre, que acabaría por exponerle a tratamientos decididamente degradantes»⁴². Por lo tanto, no se puede recurrir a las ciencias humanas sin discernimiento. Que puedan auxiliar la labor de los jueces se da por descontado. Pero no cabe una especie de «divinización» de ellas, hasta el punto de querer imponer sus resultados al juez, como si se antepusieran a la misma ley. «Los problemas que se encuentran en el derecho matrimonial [...] exigen de vuestra parte, en especial de vosotros que componéis este Tribunal ordinario de apelación de la Santa Sede, una atención inteligente a los adelantos de las ciencias humanas, a la luz de la Revelación cristiana, de la Tradición y del Magisterio auténtico de la Iglesia. Conservad con veneración todo aquello que el pasado nos ha transmitido en cuanto sana doctrina y cultura, y a la vez recoged con discernimiento aquello que el actual momento nos presenta de bueno y justo»⁴³.

Es ineludible y necesario tener en cuenta que el juez eclesiástico ha de desenvolver su tarea en el marco de la Iglesia, como ministro de la verdad⁴⁴. «Se equivocaría quien olvidase que el hombre ha sido redimido gratuitamente por el Sacrificio de Cristo y capacitado,

41. Cfr Z. GROCHOLEWSKI, *Cause matrimoniali...*, a.c., p. 952-953.

42. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 5, en AAS, 87 (1995), pp. 1013-1019.

43. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 17 enero 1998, n. 6.

44. Cfr JUAN XXIII, *Alocución a la Rota Romana*, 1961, en AAS, 53, 1961, pp. 817-820; JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 28 enero 1994, n. 4. Cfr Z. GROCHOLEWSKI, *Le esigenze della verità nell'amministrazione della giustizia*, «Monitor Ecclesiasticus» 121 (1996), pp. 397-400, con particular referencia a las alocuciones del Romano Pontífice a la Rota Romana.

incluso en medio de los condicionamientos del mundo exterior y de su mundo interior, para hacer el bien y comprometerse para toda la vida»⁴⁵. Por consiguiente, «tan sólo una antropología cristiana, enriquecida por la aportación de los datos adquiridos con certeza por la ciencia, hasta recientemente, en los campos psicológico y psiquiátrico, puede dar una visión completa —y por tanto realista— del hombre»⁴⁶. Habrá el juez de tener en cuenta el Magisterio eclesiástico, «al que pertenece el interpretar auténticamente la Palabra de Dios sobre estas realidades (está hablando el Papa del derecho matrimonial canónico), incluso en sus aspectos jurídicos. Las normas canónicas sólo son la expresión *jurídica* de una realidad *antropológica* y *teológica* subyacente, y es menester tenerla en cuenta para evitar el riesgo de interpretaciones dictadas por la facilidad»⁴⁷.

Las leyes canónicas han de interpretarse antes que nada *secundum propriam verborum significationem in textu et contextu considerata*⁴⁸. Sería del todo arbitrario, por tanto, querer «atribuir a las palabras utilizadas por el Legislador no su significación “propia”, sino la que sugieren disciplinas distintas del Derecho canónico»; llegaría incluso a ser algo «abiertamente ilegítimo y gravemente culpable»⁴⁹. Integrar los genuinos y objetivos logros de las ciencias del comportamiento en el derecho canónico puede suponer una ayuda valiosa. Pero ha de hacerse, por una parte, en el respeto de la autonomía de cada ciencia y, de otra, de acuerdo con los principios de la ciencia canónica⁵⁰.

Por otra parte, recuerda el Sumo Pontífice que la institución matrimonial está marcada por las condiciones culturales e históricas de cada pueblo. «Atenta a la voz del Espíritu y sensible a los requerimientos de la cultura moderna, la Iglesia no se limita a recordar los

45. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 4.

46. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 4. Cfr A. MENDONÇA, *The Role of Experts in “Incapacity to Contract” Cases (Canon 1095)*, «*Studia Canonica*» 25 (1991), pp. 417-450.

47. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 27 febrero 1997, n. 3, en AAS, 89 (1997), pp. 486-489.

48. CIC, can. 17; CCEO, can. 1499.

49. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 30 enero 1993, n. 5.

50. Cfr A. MENDONÇA, *Recent Trends in Rotal Jurisprudence*, «*Studia Canonica*» 28 (1994), p. 229.

elementos esenciales que han de salvaguardarse, sino que, usando de los medios puestos a su disposición por los progresos científicos modernos, se esfuerza en acoger todo lo que se le antoja como valioso en el pensamiento y las costumbres de los pueblos»⁵¹. La influencia de la cultura contemporánea sobre el matrimonio con frecuencia es de corte cristiano, como cuando registra una regresión de la poligamia, la afirmación de la igualdad del varón y de la mujer, la orientación creciente hacia una visión personalista del matrimonio entendido como comunidad de vida y amor. Paralelamente, impera cada vez más el inmanentismo, que favorece a menudo «el desconocimiento del carácter sagrado de la institución matrimonial, por no decir el rechazo de la institución misma del matrimonio, lo que abre la puerta a la expansión del amor libre»⁵². Como veremos, esta visión personalista tiene sus límites, para no caer en extremos que lamenta el Papa⁵³.

II. EL RESPETO A LAS PERSONAS

El respeto del derecho tiene como natural consecuencia el respeto de las personas involucradas en el juicio. Por una parte ha de salvaguardarse la dignidad del hombre (1) y, por otra, han de asegurarse los derechos de la defensa (2).

1. *El respeto a la dignidad del hombre*

Particular hincapié hace el Romano Pontífice en la dignidad del hombre, de todo hombre, al recordar que ha sido creado «a imagen y semejanza de Dios», redimido por el Sacrificio de Jesucristo. Como ya lo dejó sentado el Concilio Vaticano II, encontramos en el

51. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 28 enero 1991, n. 7, en AAS, 83 (1991), pp. 947-953.

52. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 28 enero 1991, n. 5.

53. Cfr L. MADERO, *La necesaria libertad del consentimiento y su defecto o vicio*, Ponencia en el Xº Congreso Internacional de Derecho Canónico «El matrimonio y su expresión canónica ante el III Milenio», Pamplona, 14-19 septiembre 1998, *pro manuscrito*, p. 1. Los límites del auténtico personalismo cristiano se encuentran en el Discurso a la Rota Romana de 1997: cfr P. BIANCHI, *La exclusión de elementos esenciales y propiedades del matrimonio*, «ibid.», p. 23.

hombre *divinum quoddam semen in eo insertum*⁵⁴. Y puesto que, como añaden los Padres conciliares, *omnia quæ in terra sunt ad hominem, tamquam ad centrum suum et culmen, ordinanda sunt*⁵⁵, estamos en condiciones de afirmar que el hombre es el «único destinatario de toda la obra de evangelización de la Iglesia y, por tanto, también de su organización canónica»⁵⁶. El Papa cita también el *Catecismo de la Iglesia Católica* (n. 1702), que dice: «la imagen de Dios está presente en todo hombre. Resplandece en la comunión de las personas a semejanza de la unión de las personas divinas entre sí».

De ahí que, en contra de una cultura individualista, el aspecto personalista del matrimonio cristiano conlleva «una visión integral del hombre», en la que entra, entre otros tantos elementos, «la conciencia de la necesidad del sacrificio, de la aceptación del sufrimiento y de la lucha, como realidades indispensables para ser fieles a sus deberes». Por lo cual sería del todo erróneo interpretar como una verdadera incapacidad para asumir las obligaciones del matrimonio la dificultad normal que puede constatarse en el andar de la pareja hacia la plena y recíproca integración sentimental»⁵⁷.

La mencionada «visión integral» supone ahondar en el *interior homo*, del que nacen los actos concientes y libres. El juez tendrá «una consideración siempre mayor de la alta nobleza del hombre, de sus derechos intangibles, del respeto que le es debido, incluso cuando sus actos y su conducta pasen a ser el objeto de un examen judicial por parte de la autoridad legítima en general y de la autoridad eclesiástica en particular»⁵⁸. Pero es verdad que deberá tener en cuenta las condiciones culturales e históricas de los cónyuges. Como lo expresa el Romano Pontífice, «la majestad abstracta de la ley —incluso canónica— quedaría alejada de la realidad concreta en la que vive el hombre en general y el fiel en particular, si la norma no estuviera referida al hombre para el cual ha sido establecida»⁵⁹.

54. Concilio Vaticano II, Const. Past. *Gaudium et spes*, n. 3.

55. *Ibid.*, n. 12.

56. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 2.

57. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 27 enero 1997, n. 4.

58. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 5.

59. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 23 enero 1992, n. 4. Sobre esta relación con la cultura, cfr A. MENDONÇA, *Recent Rotal Jurisprudence from a Sociocultural Perspective*, «*Studia Canonica*» 29 (1995), pp. 29-83 y 317-355.

Ha de recordar el juez eclesiástico que «el modo de entender el vínculo entre la libertad y la ley se une estrechamente a la interpretación que se da de la conciencia moral»⁶⁰. Principio válido no sólo para el fuero interno, sino también en el caso del fuero externo: «allí se establece una relación entre el juicio del que pretende interpretar la ley de modo auténtico y legítimo, incluso en un caso singular y concreto, y la conciencia del que ha recurrido a la autoridad canónica: por tanto entre el juez eclesiástico y las partes en causa en el proceso canónico»⁶¹. Ahora bien, que la conciencia haya de ser tenida en cuenta no quiere decir que sea la fuente exclusiva y autónoma que decide sobre lo que es bueno o malo. Tiene hondamente inscrita en ella «un principio de obediencia a la norma objetiva que fundamenta y condiciona la conformidad de sus decisiones a los mandamientos y a las prohibiciones que están en la base de todo comportamiento humano»⁶².

De todo lo dicho se desprende la urgente necesidad de colocar a la persona humana en el centro de la función de la Rota Romana, y más en especial de su *ministerium iustitiæ*, conciente de que, «ayudado y fortalecido por la gracia sobrenatural, el hombre *es capaz de superarse a sí mismo*: por ello, algunas exigencias del Evangelio que, en una visión de las cosas meramente terrestre y temporal, podrían parecer demasiado duras, no sólo son posibles sino que se convierten en portadoras de beneficios esenciales para el crecimiento del mismo hombre en Cristo»⁶³.

De ahí que la búsqueda de remedios pastorales proporcionados a las necesidades espirituales del hombre en el tiempo presente —caracterizado por las condiciones cambiantes de la humanidad— no puede concebirse en el sentido de que la norma divina habría de adaptarse a él: se trata más bien «de entender el hombre de hoy, de colocarlo de un modo justo frente a las exigencias de la ley divina, a las que no cabe derogar, indicarle el modo más conforme de adaptarse a ellas»⁶⁴. Prescindir de ello llevaría a una aplicación fría y arbi-

60. JUAN PABLO II, Enc. *Veritatis splendor*, n. 54.

61. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 2.

62. JUAN PABLO II, Enc. *Dominum et Vivificantem*, n. 43.

63. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 5.

64. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 23 enero 1992, n. 3. Establece el Romano Pontífice, como se ha hecho notar, que la misión del juez «consiste en llevar el Derecho a

traría del derecho. La realidad «hombre» es la que se impone al juez, que no estudia casos «desencarnados». Como se ve, no basta con referirse a la persona humana y a su eminente dignidad: se precisa elaborar antes «una visión antropológica que, partiendo de los aportes científicos ciertos, queda anclada en los principios fundamentales de la filosofía eterna y se deja al mismo tiempo iluminar por la vivísima luz de la Revelación cristiana»⁶⁵, antropología en la que se reconozca la igual dignidad del varón y de la mujer y la consiguiente libertad de elección del estado de vida y del cónyuge en el matrimonio⁶⁶.

El respeto de la dignidad de la persona exige también acudir a la misericordia divina. Como lo notaba Graciano, *juste judicans misericordiam cum justitia servat*⁶⁷. Tras referirse al maestro boloñense, el Papa recuerda que la autoridad eclesiástica «se esfuerza en conformar su acción —incluso cuando trata de causas sobre la validez del vínculo matrimonial— a los principios de la justicia y de la misericordia»⁶⁸. Pero advierte al mismo tiempo que la misericordia no puede justificar decisiones que estarían en contradicción con la existencia de un verdadero matrimonio: «el juez deberá guardarse siempre del riesgo de una malentendida compasión que declinaría en un sentimiento pastoral solamente en apariencia», con unas consecuencias dolorosas que el Romano Pontífice no deja de poner de relieve: «las vías que alejan de la justicia y de la verdad acaban por contribuir a alejar de Dios a las personas, consiguiendo un resultado opuesto al que se buscaba con toda buena fe»⁶⁹.

Huelga decir que tampoco se respetaría a la persona si se lesionaran los derechos de la defensa.

la realidad, y no al revés»: cfr A. M^a VEGA, *La exclusión de elementos esenciales y propiedades del matrimonio*, Ponencia en el Xº Congreso Internacional de Derecho Canónico «El matrimonio y su expresión canónica ante el III Milenio», Pamplona, 14-19 septiembre 1998, *pro manuscripto*, p. 6.

65. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 3; cfr también JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 20 enero 1993, n. 6.

66. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 28 enero 1991, n. 5.

67. D 45, c. 10.

68. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 5.

69. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, *ibid.*

2. *El respeto de los derechos de la defensa*

De este derecho a la defensa, garantizado y regulado por la ley canónica, trata el entero discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana de 26 de enero de 1989, tema hacia el cual, por otra parte, la canónica muestra una sensibilidad notable⁷⁰.

Ya hemos hablado anteriormente de la naturaleza pastoral del Derecho, y de los errores que se pueden dar en esa materia. Cabe decir ahora, con el Romano Pontífice, que «no puede existir una práctica de auténtica caridad pastoral que no tenga en cuenta ante todo la justicia pastoral»⁷¹. Diagnóstico que se puede extender a casos de negación de administración de la justicia, casos en los que se niegan en la práctica, por mucho que se les pregone, los derechos fundamentales de los fieles⁷². La actividad jurídico-canónica, como advierte el Papa, tiene por cometido poner por obra «el orden de la justicia intraeclesial querido por el mismo Cristo»⁷³: no puede limitarse a determinados comportamientos sociales.

No se limita la tarea del Tribunal de la Rota Romana a «salvaguardar la inmutabilidad de la ley divina y la estabilidad de la norma canónica»; sino que tiende también a «proteger y defender la dignidad del hombre»⁷⁴. Encontramos en esta afirmación una constante en las enseñanzas pontificias. Insiste reiteradamente en

70. Cfr S. GHERRO, *Il diritto alla difesa nei processi matrimoniali canonici*, «Monitor Ecclesiasticus» 113 (1988), pp. 1-17; C. GULLO, *Il diritto di difesa nelle varie fasi del processo matrimoniale*, *ibid.*, pp. 29-50; F. DANEELS, *De iure defensionis. Brevis commentarius ad Allocutionem Summi Pontificis diei 26 ianuarii 1989 ad Rotam Romanam*, «Periodica» 79 (1990), pp. 243-266; A. JACOBS, *Le Droit de la défense dans le procès en déclaration de nullité de mariage*, «Revue Théologique de Louvain» 22 (1991), pp. 30-40; J. THORN, *Defence of Rights and Right of Defense*, «Canon Law Society Newsletter» 101/95, pp. 12-38.

71. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 4.

72. Acerca de los problemas planteados en materia de tutela de los derechos fundamentales de los fieles, cfr., por ejemplo, D. LE TOURNEAU, *Quelle protection pour les droits et les devoirs fondamentaux des fidèles dans l'Église?*, en «Studia Canonica» 28 (1994), pp. 59-83; *Les droits et les devoirs fondamentaux des fidèles et la communion dans l'Église*, en Pontificium Consilium de Legum Textibus Interpretandis, «Ius et vita in missione Ecclesiae. Acta Symposii Internationalis Iuris Canonici occurrente X Anniversario promulgationis Codicis Iuris Canonici diebus 19-24 aprilis 1993 in Civitate Vaticana celebrati», Ciudad del Vaticano, 1994, pp. 367-382.

73. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 4.

74. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 23 enero 1992, n. 5.

que la ley canónica ha de prevalecer sobre los caprichos personales. «Doblegar la ley canónica al capricho o a la interpretación marcada por la invención, y ello en nombre de un ambiguo y no definido “principio humanitario”, dañaría gravemente, no solamente la norma, sino antes de nada la dignidad misma del hombre»⁷⁵.

Y el Sumo Pontífice ejemplifica lo que acaba de decir: «sería lesionar gravemente la estabilidad de un matrimonio y por tanto su carácter sagrado, si el hecho de la simulación no se manifestara siempre por un *actus positivus voluntatis* de parte del presunto simulador (cfr can. 1101 § 2); o si lo que se llama el *error iuris* con respecto a una propiedad esencial del matrimonio o de la dignidad sacramental del mismo no alcanzara una intensidad tal que condicionase el acto de voluntad, determinando con ello la nulidad del consentimiento (cfr can. 1099⁷⁶). Pero también en materia de *error facti*, y más específicamente cuando se trata de un *error in persona* (cfr can. 1097 § 1⁷⁷), no está permitido atribuir a los términos utilizados por el Legislador una significación extraña a la tradición canónica; como también el *error in qualitate personæ* tan sólo puede afectar el consentimiento si es una cualidad ni frívola ni banal, *directe et principaliter intendatur* (cfr can. 1097 § 2⁷⁸), o sea, como lo ha afirmado eficazmente la jurisprudencia rotal, *quando qualitas præ persona intendatur*»⁷⁹.

Ocurre no pocas veces que ciertos tribunales siguen y propugnan una praxis contraria a lo que establece con nitidez la ley canónica o a principios fundamentales del desarrollo de los juicios; es el caso cuando se interroga a las partes y testigos por carta, se confía la instrucción al abogado, se recogen sin razón grave, pruebas antes de la *litiscontestatio*, se vacía o trastoca la función del defensor del vínculo, se violentan los cánones relativos al derecho de la defensa, etc.⁸⁰. Y en cuanto a la fase del proceso se refiere, se encuentran

75. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 30 enero 1993, n. 6.

76. Cfr CCEO, can. 824.

77. Cfr CCEO, can. 820 § 1.

78. Cfr CCEO, can. 820 § 2.

79. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 30 enero 1993, n. 7.

80. Cfr Z. GROCHOLEWSKI, *Le cause...*, art. cit., p. 964.

negligencias de la ley canónica, que se intenta justificar invocando «costumbres locales o peculiaridades de la cultura de tal o cual pueblo. Conviene recordar al respecto que semejantes negligencias no sólo suponen omitir algunas leyes formales relativas a los procesos, sino correr el riesgo de violar el derecho a la justicia, que pertenece a todos los fieles, llevando como consecuencia una degradación del respeto debido a la santidad del matrimonio»⁸¹.

Recordaba el Papa Pablo VI que el derecho procesal entra en la economía de la salvación, siendo la *salus animarum* la ley suprema de la Iglesia⁸². Por ello se puede afirmar que la institucionalización del instrumento de justicia que es el juicio representa «una conquista, un progreso, de la civilización y del respeto de la dignidad del hombre, al que la misma Iglesia ha contribuido de manera importante con el juicio canónico»⁸³. Ahora bien, el proceso de nulidad de matrimonio ha de llevar a una «verdad objetiva». Por tanto, advierte el Papa que no son admisibles en un proceso canónico el recurso a determinadas causas incidentales o ciertos comportamientos moratorios, sin interés o que impiden alcanzar esta finalidad. En este contexto general, «aparece que el hecho de acudir a quejas fundadas en lesiones presumidas del derecho de la defensa, así como pretender aplicar a la causa en nulidad de matrimonio normas de procedimiento válidas en juicios de otra naturaleza, pero que son del todo inconsecuentes en las causas que no llegan nunca al estado de cosa juzgada, no puede ser otra cosa que un pretexto»⁸⁴. El derecho a un proceso justo se cuenta entre los ya aludidos derechos fundamentales de todos los fieles⁸⁵. Lo que significa que el proceso está llamado a desembocar en la constatación de un estado, o sea, la constatación procesual de una realidad objetiva: la existencia o no de un vínculo válido. De ahí que, si bien pertenece a los cónyuges tomar la iniciativa de denunciar la

81. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 28 enero 1991, n. 6.

82. Cfr PABLO VI, *Discurso a la Rota Romana*, 28 enero 1978, en AAS, 70 (1978), pp. 181-186. Cfr D. LE TOURNEAU, *La protection...*, a.c., pp. 214-215.

83. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 7.

84. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 22 enero 1996, n. 4.

85. Cfr CIC, can. 221; CCEO, can. 24; y Juan Pablo II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 7.

nulidad de su matrimonio, no por ello tienen derecho a la nulidad o a la validez del mismo⁸⁶. Por otra parte, es obvio que no cabe juicio equitativo que no sea contradictorio, negándose a cada parte la posibilidad concreta «de ser oída y de poder conocer y contradecir los requerimientos, pruebas y conclusiones adoptadas por la otra parte o *ex officio*»⁸⁷.

Es sabido que la legislación canónica vigente reconoce una importancia no pequeña al derecho de las partes a la defensa en los juicios⁸⁸. Establece el can. 221 § 1⁸⁹ el derecho fundamental de todos los fieles de defender los derechos que tienen en la Iglesia «en el fuero eclesiástico competente conforme a la norma del derecho», y el párrafo segundo del mismo canon brinda la precisión de que «si son llamados a juicio por la autoridad competente, los fieles tienen también derecho a ser juzgados según las normas jurídicas, que deben ser aplicadas con equidad». Por lo tanto, «el justo proceso es objeto de un derecho de los fieles»⁹⁰.

Por otra parte, el canon 1598 § 1⁹¹ asienta un principio clave, absolutamente intangible: *jus defensionis semper integrum maneat*. De no respetarlo, se incurriría en una nulidad insanable de la sentencia, como expresamente establece el can. 1620, 7º⁹². El secreto que impone la norma en el procedimiento canónico «ha de mantenerse dentro de los límites de su esencial necesidad» para respetar el principio del can. 1598 § 1⁹³.

Dentro de la temática que sirve de telón de fondo a este comentario nuestro a los discursos del Papa, observamos que la ley positiva no puede suprimir el ejercicio del derecho de la defensa,

86. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 22 enero 1996, n. 3.

87. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 26 enero 1989, n. 3.

88. Cfr S. VILLEGIANTE, *Il diritto di difesa delle parti nel processo matrimoniale canonico*, Roma, 1984.

89. Cfr CCEO, can. 24 § 1.

90. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 18 enero 1990, n. 7.

91. Cfr CCEO, can. 1281 § 1.

92. Cfr CCEO, can. 1303 § 1, 7º.

93. P.A. BONNET, *Giudizio ecclesiale e pluralismo dell'uomo*, *Studi sul processo canonico*, G. Giappichelli Editore, Torino, 1988, p. 146. Así lo establecía la jurisprudencia rotal anterior al derecho canónico vigente: cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 26 enero 1989, n. 3.

sino más bien «regularlo de modo que no pueda degenerar en abuso u obstrucción sistemática, y garantizar al mismo tiempo la posibilidad concreta de ejercitarlo»⁹⁴.

Lo ejemplifica la norma del can. 1481⁹⁵, a tenor de la cual la parte tiene derecho a elegir libremente su abogado y procurador; de no hacerlo —o no estar en condiciones de hacerlo— el mismo juez lo designará *ex officio* si lo estima necesario. En las causas matrimoniales, el can. 1490 establece que haya en todo tribunal patronos estables, que las partes pueden elegir libremente. Semejante actitud respetuosa del hombre ha de mantenerse a lo largo del juicio, hasta en la misma fase conclusiva⁹⁶.

El derecho a la defensa exige en concreto la posibilidad de conocer las pruebas aducidas, bien por la parte contraria, bien *ex officio*. Dispone para ello el can. 1598 § 1⁹⁷ que una vez recibidas las pruebas puedan las partes y sus abogados examinar en la cancellería del tribunal las actas que todavía desconocieran, bajo pena de nulidad⁹⁸. Cabe una excepción en las causas que afectan al bien público: para evitar peligros gravísimos puede el juez disponer que «algún acto no sea manifestado a nadie», con la salvaguardia esencial ya apuntada de que siempre quede a salvo el derecho de la defensa. Quiere destacar el Romano Pontífice que dicha excepción tiene que ser eso: una excepción. «Sería desvirtuar la norma —dice—, y también hacer de ella un error grave de interpretación, convertirla en regla general. Por lo tanto hay que atenerse fielmente a los límites indicados por el canon»⁹⁹.

94. Cfr Juan Pablo II, *Discurso a la Rota Romana*, 26 enero 1989, n. 4.

95. Cfr CCEO, can. 1139.

96. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 6.

97. Cfr CCEO, can. 1281 § 1.

98. Cfr A. FARRET, *Publication des actes et publication de la sentence dans les causes de nullité de mariage*, «*Studia Canonica*» 25 (1991), pp. 115-138; M. R. MOODIE, *Fundamental Rights and Access to the Acts of a Case*, «*Studia Canonica*» 28 (1994), pp. 123-154; D. SMILANIC, *The Publication of the Acts: Canon 1598 § 1*, «*Proceedings of the Canon Law Society of America*» 8 (1995), pp. 377-386; F. MORLOT, *Le droit de défense, en particulier dans la publication des actes*, «*Studia Canonica*» 30 (1996), pp. 133-162.

99. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 10 febrero 1995, n. 6. Cfr C. BURKE, *Conocimiento del matrimonio y error relevante*, Comunicación al Xº Congreso Internacional de Derecho Canónico «El matrimonio y su expresión canónica ante el III Milenio», Pamplona, 14-19 septiembre 1998, pro manuscrito, p. 9.

También el can. 1612 § 3¹⁰⁰ exige que los motivos de la sentencia estén claramente expuestos para, entre otras consecuencias, salvaguardar el derecho de la defensa a una eventual ulterior instancia. Además el c. 1614¹⁰¹ establece la obligación del tribunal de indicar a las partes los medios de impugnación de la sentencia. En esta línea, el tribunal de primera instancia tiene que indicar la posibilidad de dirigirse al Tribunal de la Rota Romana ya como segunda instancia¹⁰².

Otro aspecto es la seriedad y celeridad con las que tiene que administrarse la justicia en la Iglesia. A este respecto, y para favorecer el que se haga cada vez mejor, el Romano Pontífice ha «creado una Comisión interdicasterial encargada de preparar un proyecto de Instrucción sobre el desarrollo de los procesos relativos a las causas matrimoniales»¹⁰³, aunque ello no pueda resolver todos los problemas, ya que es necesario «llegar a entender los presupuestos históricos, teológicos, psicológicos y el contexto jurídico de los normas singulares»¹⁰⁴.

* * *

Hubiera sido posible sacar otros temas de la incansable labor magisterial del Papa ante los eminentes miembros de la Rota Romana. Pero hemos querido ceñirnos a unos cuantos, que nos han parecido dignos de especial atención, y que pueden reconducirse a la protección del derecho o de las personas que intervienen en los procesos, muy particularmente en las causas de nulidad matrimonial. El derecho debe ser respetado ante todo por los jueces, a los que incumbe la tarea específica de traer a la luz la verdad. Pero deben respetarlo también todas aquellas personas que de un modo u otro han de intervenir, en virtud del papel que el derecho les reconoce o por la aportación de su pericia. Este respeto del derecho mira a asegurar que los procesos se desarrollen según justicia, lo que implica que los derechos y los deberes de

100. Cfr CCEO, can. 1295 § 3.

101. Cfr CCEO, can. 1297.

102. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 26 enero 1989, n. 7.

103. Cfr JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 17 enero 1998, n. 5.

104. Z. GROCHOLEWSKI, *El sistema de administración de justicia en la Iglesia en cuestiones matrimoniales*, Comunicación al Xº Congreso Internacional de Derecho Canónico «El matrimonio y su expresión canónica ante el III Milenio», Pamplona, 14-19 septiembre 1998, pro manuscrito, p. 9.

las partes en el proceso no estén en lo más mínimo mermados. En este contexto, hemos hecho particular hincapié —con el Legislador supremo— en el respeto del derecho de la defensa.

Los discursos anuales del Romano Pontífice al Tribunal de la Rota Romana son una forma de ejercicio de la potestad magisterial del Papa, acabamos de decir. Han llegado a ser considerados como «parte del magisterio auténtico»¹⁰⁵ en referencia al núm. 25 de la *Lumen gentium* y al can. 752 CIC¹⁰⁶, y «expresión de la mente del Legislador»¹⁰⁷. Refiriéndose a las palabras del Papa a propósito de la incapacidad del can. 1095¹⁰⁸, algún autor no duda en escribir que «tenemos aquí una interpretación auténtica que da una orientación compulsiva a todos los Tribunales sobre un tema de la mayor importancia»¹⁰⁹. Aunque otro perito es del parecer que no pueden encuadrarse estas alocuciones dentro de la normativa del can. 16¹¹⁰, por permitir futuros análisis y enriquecimientos científicos, no deja de poner de relieve que, «como auditores rotales lo han declarado recientemente, los discursos pontificios de los que vamos hablando han de ser seguidos “religiosamente” por los jueces como clara enseñanza “del Legislador y Maestro supremo”»¹¹¹.

Teniendo también en cuenta los discursos pronunciados en el primer decenio del pontificado de Juan Pablo II, el mismo autor destaca una marcada influencia del pensamiento papal en la jurisprudencia rotal. En él han visto los jueces el pensamiento fundamental del Legislador a propósito de serias formas de anomalía, de la verdadera naturaleza del consentimiento matrimonial, de relaciones entre el juez y los expertos¹¹². Qué duda cabe que éste es uno de los objetivos perseguidos por el Romano Pontífice cuando se dirige al Tribunal de la Rota Romana.

105. David D. PRICE, *Law at the Service of Truth and Justice; an Analysis of Pope John Paul II's Rotal Allocutions*, «The Jurist» 53 (1993), p. 155.

106. Cfr CCEO, can. 599; D. LE TOURNEAU, *Quelle adhésion pour quel Magistère?*, «Revue Théologique de Lugano» 2 (1997), pp. 191-203.

107. David D. PRICE, *Law at the Service...*, *ibid.*

108. En sus Discursos de 1987 y 1988: cfr. «Ius Canonicum» 28 (1988), pp. 574-583.

109. Tribunal Apostólico de la Rota Romana, sentencia *coram* C. BURKE, 25 octubre 1990, «Studia Canonica» 26 (1992), pp. 235-255, concretamente pp. 244-245.

110. CCEO, can. 1498.

111. A. MENDONÇA, *Rotal Trends...*, art. cit., pp. 172-173, con las correspondientes notas.

112. Cfr *ibid.*, pp. 170-176.

ÍNDICE DE MATERIAS

(Se indican el año del discurso papal y el párrafo del texto que se cita en cada caso)

ABOGADO

- libertad para elegirlo 95.6
- obligatorio en un proceso penal 89.5
- rotal 96.8
- su derecho de conocer las actas 89.6
- y secreto profesional 89.9

AMOR

- el amor conyugal y el amor padres-hijos es un amor debido 97.3

ANTROPOLOGÍA

- ayuda de una - filosófica y teológica correcta 92.5
- debe concebirse adecuadamente 95.3-4
- la luz de una correcta - cristiana 93.6
- visión personalista del matrimonio 97.4; 98.6

APELACIÓN

- y derecho a conocer los motivos de la sentencia 89.7

BIEN COMÚN

- y ley 94.5

BIEN PÚBLICO DE LA IGLESIA 96.2

CAPACIDAD PARA CONTRAER

- las dificultades normales no constituyen una incapacidad para asumir las cargas del matrimonio 97.4
- tendencia doctrinal y jurisprudencial a ensanchar las cualidades necesarias en materia de capacidad 97.2
- uno de los tres ejes de la legislación matrimonial 91.7

CARIDAD

- debe marcar el modo de llevar los procesos eclesiásticos 98.3
- el *officium caritatis* del juez 98.2; 98.4; 98.6

CAUSAS DE NULIDAD

MATRIMONIAL

- Comisión Interdicasterial encargada de elaborar una Instrucción sobre el desarrollo de los procesos matrimoniales 98.5
- deben buscar la verdad objetiva 96.4
- *officium caritatis* 98.2; 98.4; 98.6
- su naturaleza auténtica 96.2
- su naturaleza pública 96.3
- tener en cuenta el carácter peculiar de cada caso 96.5-6
- y derecho a la defensa 89

CIENCIAS HUMANAS

- el recurso a ellas 95.5-6
- estar inteligentemente atentos a sus progresos 98.6
- tienen que ser iluminadas por una visión filosófica y teológica correcta 96.6

CÓDIGO DE DERECHO

CANÓNICO DE 1917

- su función 93.3
- c. 20: 92.4
- c. 1892: 89.3

CÓDIGO DE DERECHO

CANÓNICO DE 1983

- su función 93.3
- c. 6 § 2: 93.5
- c. 16 § 3: 92.4; 93.4
- c. 19: 92.4; 93.4
- c. 87 § 1: 95.9
- c. 129 § 1: 95.9

- c. 135 § 1: 95.9
- c. 135 §: 3 95.9
- c. 221: 89.2; 90.7
- c. 1055 :97.5
- c. 1055 § 1: 97.2
- c. 1057 § 1: 91.4
- c. 1057 § 2: 97.2
- c. 1060: 97.2; 97.5
- c. 1095 § 2 :95.9
- c. 1097 § 1: 93.7
- c. 1097 § 2: 93.7
- c. 1099: 93.7
- c. 1101 § 2: 93.7
- cc. 1356-1358: 95.7
- c. 1455 § 1: 89.9
- c. 1455 § 2: 89.9
- c. 1457 § 1: 89.9
- c. 1475 § 2: 89.9
- cc. 1478-1479: 95.6
- c. 1481: 95.6
- c. 1481 § 1: 89.5
- c. 1546: 89.8
- c. 1548 § 1: 89.8
- c. 1548 § 2: 89.8
- c. 1598 § 1: 89.2; 89.6
- c. 1608 § 3: 95.7
- c. 1612 § 3: 89.7
- c. 1614: 89.7
- c. 1615: 89.7
- c. 1620: 89.2
- c. 1620, 6º: 95.6
- c. 1630 § 1: 89.7
- c. 1634 § 2: 89.7
- cc. 1671 y s.: 96.2
- c. 1673: 90.7
- c. 1673: 96.2
- c. 1676: 90.6
- c. 1682: 96.2
- c. 1691: 96.2
- c. 1723: 89.5

CÓDIGO DE CÁNONES DE LAS IGLESIAS ORIENTALES

- su función 93.3
- cc. 1136-1137: 95.6
- c. 1139: 95.6

- cc. 1217-1219: 95.7
- c. 1291 § 3: 95.7
- c. 1303, 7º: 95.6
- cc. 1357 y s.: 96.2
- c. 1359: 96.2
- c. 1368: 96.2
- c. 1376: 96.2

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS 90.7

COMUNIÓN

- el derecho en el misterio de - 98.2
- la ley ha de tenerla en cuenta 94.6
- restablecer la unidad es restablecer la
- 98.3
- y pastoral 90.2

CONCIENCIA

- como capacidad para contraer matri-
monio 97.2
- del juez 95.7
- formarla 94.6
- hay que respetarla 93.2
- respeto de la - de las partes y deberes
del juez 89.5
- respeto de la - individual 95.8

CONCILIO VATICANO II

- *Ad gentes*, n. 4 91.8
- *Dei Verbum*, n. 10 97.3
- *Gaudium et spes*, n. 3 95.2; n. 12 95.2;
nn. 47-52 97.2; n. 48 97.2; n. 58 91.4
- *Lumen gentium*, n. 8 90.2; 98.2
- *Optatam totius*, n. 16 90.2

CONFERENCIAS EPISCOPALES

- competencias para adaptaciones con-
formes a las culturas locales 91.7
- deben preparar las normas requeridas
por el Código 91.7

CONSEJO PONTIFICIO PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS TEXTOS LEGISLATIVOS 94.4

CONSENTIMIENTO

- en Derecho romano 91.4
- entenderlo rectamente 98.6

- fundamental en derecho matrimonial 91.5
- uno de los tres ejes de la legislación matrimonial 91.7
- y el *error iuris* 93.7

CÓNYUGUES

- no tienen derecho ni a la nulidad ni a la validez de su matrimonio 96.3

CULTURA

- contemporánea 91.5
- individualista 97.4
- la Iglesia se esfuerza por acoger los elementos positivos de las culturas 91.7; 96.7; 98.6
- marca el matrimonio 91.3-4
- sus relaciones con la fe 91
- tener en cuenta la – de las partes 96.5

DECRETO DE GRACIANO 90.5

DEFENSA

- asegurarla según derecho 95.6
- derecho a la – 89; 96.3
- su derecho y el proceso contradictorio 89.3; 90.7
- tiene límites infranqueables 92.5

DEFENSOR DEL VÍNCULO

96.2; 96.8

DERECHO CANÓNICO

- es una diaconía 98.2
- está al servicio de la paz 93.2
- las normas canónicas son la expresión jurídica de una realidad antropológica y teológica 97.3
- su carácter pastoral 90; 94.6
- sus lagunas 93.4; 92.4
- tiene que aprovecharse de otras disciplinas morales, históricas y religiosas 98.6

DERECHO DIVINO

- es inmutable 92.3

DERECHOS DEL HOMBRE

- son intangibles 95.5

DERECHOS Y DEBERES

DE LOS FIELES

- derecho a la defensa 89
- derecho a un proceso justo 90.7
- es misión de la Iglesia defenderlos 89.10
- están protegidos cuando se respeta la verdad 94.4
- la ley eclesiástica los protege 94.3
- los procesos son una conquista del respeto de la dignidad del hombre 90.7
- respetar los derechos de los demás 94.5
- tutelados por la Rota Romana 97.6

DIGNIDAD DEL HOMBRE

- está en el centro de la función del juez 95
- exigencia de la – inmutable 96.7
- las normas son más atentas a la – del hombre y de la mujer 91.5
- los procesos son una conquista para su respeto 90.7
- su consideración marca la nueva legislación canónica 92.5

DISPENSA

- no cabe *in legibus processualibus* 95.9

DIVORCIO

- absolutizada, la libertad lleva al – 91.5
- divorciados que han vuelto a casarse 98.5
- y cultura no cristiana 91.3

DOMINUM ET VIVIFICANTEM

94.6; 95.8

ECLESIOLOGÍA

- conciliar y derecho 90

EQUIDAD CANÓNICA

- y pastoral 90.3; 94.5

ERROR 93.7

EVANGELII NUNTIANDI

- n. 20: 91.4

FAMILIARIS CONSORTIO

- n. 4: 91.3

FE

- su relación con la cultura 91

FILOSOFÍA

- la filosofía eterna como fundamento de la antropología 95.3

FORMA CANÓNICA

- uno de los tres ejes de la legislación matrimonial 91.7

HOMBRE

- la visión personalista es integral 97.4
- su alta nobleza 95.5
- su condición verdadera 95.2

IGLESIA

- carácter jurídico 90.3
- Cuerpo Místico de Cristo 90.3; 98.2
- imagen conciliar de la – 98.3
- maestra en humanidad 92.5
- naturaleza y finalidad 98.2
- realidad sobrenatural y finalidad 98.2
- su bien público 96.2
- su bien público exige procesos justos 90.7
- tiene por misión defender los derechos fundamentales del hombre 89.10
- tiene que ser *speculum iustitiae* 89.10

IGUALDAD HOMBRE-MUJER

- en dignidad 91.5

INDISOLUBILIDAD

- introducida por la fe cristiana 91.4
- tendencias doctrinales y jurisprudenciales contrarias 97.2
- vínculo indisoluble 97.4

JUEZ

- debe hacer lo posible para conseguir la declaración de las partes 89.5
- debe invocar el *lumen Dei* 94.4
- desempeña una función de intermedio 92.4
- es Buen Pastor 98.3
- es *sacerdos iuris* 98.2
- llamada a su conciencia 95.7

- *officium caritatis et unitatis* 98.2

- su oficio es el ejercicio del *ministerium veritatis* 94.4

- su papel 89.5

- su prudencia 96.6

- tiene que poner todos los medios pastorales 90.6

- y el secreto profesional 89.9

- y una mal entendida comprensión 90.5

JURISPRUDENCIA

- aportación de la – rotal 95.5

- ayuda a poner el derecho al día 93.3

- está centrada en la dimensión pastoral del derecho canónico 90.1

- fuente supletoria 92.4

- ha anticipado decisiones canónicas 92.5

- la – rotal defiende la nulidad de ciertas sentencias 89.3

- la Rota Romana favorece la unidad de la – 93.4

- su ayuda para respetar los procedimientos 96.4

- y *error in qualitate* 93.7

JUSTICIA

- el riesgo de no respetar el derecho a la – 91.6

- es la condición de la paz 93.2

- verdadera y conciencia individual 95.8

- la Iglesia es *speculum iustitiae* 89.10

- la verdadera – es pastoral 90.4

- no es lo mismo que derecho 93.2

- requerida para el bien de las almas 90.3

- su esplendor 94.2

- su armonía con la misericordia 90.5

LACUNAE LEGIS

- criterios para suplirlas 93.4

- papel de la Rota Romana 92.4

LEGISLADOR

- puede aportar correctivos a la ley 96.4

LEY DIVINA

- es inmutable 92.3
- es intangible 96.5

LEY ECLESIAÍSTICA

- debe interpretarse correctamente 92.4
- pasa por delante de los caprichos personales 93.6-7
- protege los derechos y deberes de cada uno 94.3
- su interpretación 93.4-5

LEY NATURAL

- el matrimonio es de derecho natural 91.2; 91.4

LEYES HUMANAS

- tienen que reflejar el esplendor de la verdad 94.2

LIBERTAD

- absolutizada lleva al divorcio 91.5
- como capacidad para contraer matrimonio 97.2
- e individualismo 97.4

MADUREZ PSICOLÓGICA

- como capacidad para contraer matrimonio 97.2

MAGISTERIO

- disponibilidad hacia lo que el – indica 95.10
- recuerda que el matrimonio nace del consentimiento 91.4
- tenerlo en cuenta en cuanto intérprete auténtico de la Palabra de Dios en materia matrimonial 97.3
- y conciencia cristiana 95.8
- y nulidad del matrimonio 95.9

MATRIMONIO

- concepción personalista del – 91.7
- consecuencias jurídicas de sus aspectos personalistas 97
- defenderlo para proteger el don de Dios a los cónyuges 90.6
- enseñar en su integridad el mensaje evangélico sobre el matrimonio 91.7

- esencia 97.5
- está marcado por las culturas y la Historia 91.3
- *favor matrimonii* 97.2; 97.5
- institución de derecho natural 91.2
- la legislación matrimonial se apoya en tres ejes 91.7
- los aspectos personalistas y los jurídicos tiene que ir juntos 97.2
- tiene que conservar su valor y contenido esencial 96.5
- válido no puede invalidarse injustamente 90.5

MENTALIDAD ANTIJURÍDICA 93.3

METAFÍSICA

- y psicología experimental 95.5

MISERICORDIA

- no puede justificar una sentencia injusta 90.5
- y justicia 90.5

NULIDAD

- irremediable de una sentencia 89.2-3
- no hay derecho a la – del matrimonio 96.3
- petición indebida de – 91.5
- sentencia de – contraria a la dignidad del matrimonio 90.5
- tiene que establecerse antes de poder contraer nuevo matrimonio 95.9

OBISPO DIOCESANO

- no puede dispensar *in legibus processualibus* 95.9

ORACIÓN

- su importancia para los que administran la justicia 94.3

PARTES

- evaluación de sus alegaciones 95.7

PASTORAL

- inseparable de lo jurídico 90.4
- prácticas pastorales no fundadas en la verdad 94.3-5

- verdadera sensibilidad - 89.5
- remedios pastorales 92.2
- variedad de situaciones pastorales y Conferencias episcopales 91.7
- y Derecho Canónico 90

PASTOR BONUS 93.4

PAZ

- la justicia es su garantía 93.3

PERSONA

- las causas matrimoniales son causas sobre el estatuto de las personas 96.2
- su dignidad debe estar en el centro de la función judicial 95
- tener en cuenta su individualidad insustituible 96.5
- visión realista de ella 97.5

PERITOS

- en ciencia y práctica psiquiátrica 95.4
- en el proceso 96.3
- y reserva 95.6

PERSONALISMO

- consecuencias jurídicas de los aspectos personalistas del matrimonio 97
- la cultura individualista es su antítesis 97.4
- tener en cuenta el ser de la persona 97.5

POLIGAMIA 91.5-6

POTESTAD JUDICIAL

emana de la *potestas regiminis* 95.9
su autoridad 95.9

PROCESO

- aceptar el de las causas matrimoniales 96.4
- su respeto 94.4; 95.7

PROCESO CONTENCIOSO 96.2

PROCESO CONTRADICTORIO

- condición de un juicio justo 89.3
- y derecho de la defensa 90.7

PROCESOS ECLESIAÍSTICOS

- el bien público de la Iglesia exige procesos justos 90.7
- el derecho procesal tiene un carácter pastoral 90.7
- llevados con caridad 98.3
- los fieles tiene derecho a procesos justos 90.7

PROMOTOR DE JUSTICIA

96.2; 96.8

PROVIDA MATER ECCLESIA 95.4

PRUDENCIA

- del juez 96.6

PRUEBAS

- conocerlas es derecho de la defensa 89.6
- su utilización incorrecta 94.5

PSICOLOGÍA

- atención a algunas corrientes contemporáneas 95.3
- recurso demasiado rápido a la - 91.5
- tiene que ayudarse de la metafísica 95.5

PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA

98.7

REVELACIÓN

- como luz para la antropología 95.3
- confirma y perfecciona la ley divina 92.3

ROTA ROMANA

- contribuye a acoger los planes de Dios sobre el matrimonio y la familia 97.6
- cuida de la unidad de la jurisprudencia 92.4
- debe estar atenta al progreso de las ciencias humanas 98.6
- es un tribunal internacional 96.7
- ha sabido anticipar decisiones canónicas 92.5
- papel de la antropología en su jurisprudencia 96.6

- papel de su jurisprudencia 96.4
- posibilidad de acudir a ella en 2ª instancia 89.7
- protege los derechos de todos los *christifideles* 97.6
- su contribución para conocer el *interior homo* 95.5
- su *ministerium iustitiae* 95.1
- tiene una función específica 92.2
- y la interpretación de la ley 93.4-5
- 90º aniversario 98.1

SALUS ANIMARUM

- finalidad de las dimensiones jurídica y pastoral del derecho 90.4
- ley suprema 90.7

SECRETO PROFESIONAL

- del juez 89.9
- en el proceso que pone en peligro la buena fama 89.9
- justifica el no comparecer en el juicio 89.8

SENTENCIA

- debe indicar los medios de impugnación 89.7
- nulidad insanable cuando se han lesionado los derechos de la defensa 89.2; 89.3
- su publicación 89.7

SENTENCIAS ROTALES

- contribuyen a entender correctamente el derecho matrimonial 98.4

SIMULACIÓN 93.7

SÍNODO DE OBISPOS

- de 1967 90.3
- extraordinario 91.5
- sobre Europa 92.2

SUMMA THEOLOGICA 90.5; 93.2; 94.2

TESTIGOS

- su comportamiento 89.9

TRADICIÓN

- continuidad con la – 91.7; 92.2
- interpretar la ley a la luz de la – 93
- y consentimiento matrimonial 91.4

TRIBUNALES ECLESIASTICOS

- deben evitar los errores de ciertas corrientes de psicología 95.4
- de primera instancia y Rota Romana 89.7
- su competencia 90.7
- y la interpretación de la ley 93.4-5

TUTELA 95.6

VERDAD

- alcanzarla 95.7
- alejarse de la – lleva a alejar en hombre de Dios 90.5
- condición indispensable de la justicia 90.7
- debe buscarse especialmente en las causas de nulidad del matrimonio 89.8
- la caridad y la misericordia no pueden olvidar las exigencias de la – 90.5
- llegar a una – objetiva 96.4
- no es siempre fácil 94.5
- prácticas profesionales no fundadas en la – 94.3; 94.5
- su esplendor 94.2
- su respeto lleva a proteger los derechos de los fieles 94.4
- y publicación de la sentencia 89.8

VERITATIS SPLENDOR 94.2; 94.6; 95.8